



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Proyecto de Solicitud de Informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al poder ejecutivo que, a través de los organismos competentes, informe por escrito acerca de las siguientes cuestiones:

Diagnóstico respecto al nivel de contaminación del Río Luján, calidad del agua e impacto ambiental que genera.

Tipo, cantidad, zona y tratamiento que realizan las empresas que vuelcan sus efluentes en el río.

Acciones emprendidas en favor de regularizar la situación de aquellas empresas que no cumplen con la normativa vigente en materia de salud y medio ambiente.

Estado de las acciones emprendidas contra las empresas infractoras.

Detalle respecto al funcionamiento y la capacidad operativa de las plantas de depuración de residuos cloacales en la zona.

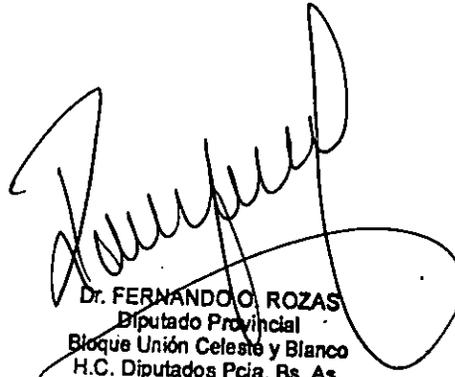
Etapas cumplimentadas y a cumplimentar del Plan de Saneamiento del Río Luján anunciado por el Organismo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Provincial para el Desarrollo Sustentable a comienzo de este
año.



Dr. FERNANDO ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

La Cuenca de Río Luján ocupa una superficie total de 2.690 km². Su cauce principal recorre aproximadamente 130 km desde su nacimiento en el partido de Suipacha, con la confluencia de los arroyos Durazno y Los Leones, hasta su encuentro con el delta del Paraná y su posterior desembocadura en el río de La Plata.

A lo largo de su extensión atraviesa los partidos de Suipacha, Mercedes, General Rodríguez, Luján, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz, Pilar, Escobar, San Fernando, Tigre, Campana, Moreno y José C. Paz.

En sus aguas cobija una rica comunidad entre la que se encuentran cientos de organismos, mas de cincuenta especies de peces y decenas de reptiles, aves y mamíferos, entre otros.

Sin embargo, hace varios años que el Río Luján presenta efectos de una constante contaminación que puede observarse en la extraña coloración del agua y el intenso olor putrefacto en varios tramos de su recorrido.

A ello se suman la aparición cada vez más frecuente de diferentes especies sin vida en su rivera.

En complemento, corresponde mencionar que en marzo de 2008 la Corte Suprema de Justicia pronunció sentencia definitiva en la causa C. 91.806, "Spagnolo, César Antonio contra Municipalidad de Mercedes. Amparo". En ella indicó: "Se encuentra probado que los desechos de la red cloacal domiciliaria son volcados, descargados o desviados en los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



canales pluviales sin tratar al curso del río a través de los canales pluviales, en razón de encontrarse colmada la capacidad de las colectoras para eliminar los desechos y para evitar el anegamiento de materia fecal en los barrios circundantes (fs. 1959)."

Posteriormente, en el mismo fallo, agregó: "Los análisis microbiológicos acreditan un alto grado de contaminación de los conductos pluviales (...) siendo además toda contaminación atmosférica potencialmente peligrosa (fs. 1960)."

Y, junto con ello, señaló: "Las aguas servidas y efluentes líquidos, sólidos y gaseosos de origen industrial han contaminado los canales pluviales y las aguas del río Luján en el sector de su desagote (fs. 1960)."

Teniendo en consideración que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires indica que los habitantes de la Provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Que la Ley N° 11.723, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, advierte también como un derecho de los habitantes de la provincia gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona y que la Ley N° 5965, Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera, en su artículo 2° indica que debe prohibirse a las reparticiones del Estado, entidades públicas y privadas y a los particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y a toda otra fuente, cursos o cuerpo receptor de agua, superficial o subterráneo, que signifique una degradación o desmedro del



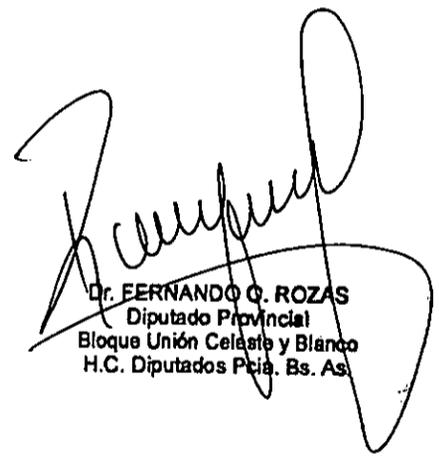
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



aire o de las aguas de la provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación, perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua."

Entendiendo que así como es importante legislar también es una tarea del legislador controlar el cumplimiento de la ley y conocer en profundidad una materia a legislar.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto el proyecto expuesto.



Dr. FERNANDO G. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.